



Ayuntamiento de Móstoles

SECRETARIA GENERAL
VOM

INSTITUTO MUNICIPAL DE SUELO MÓSTOLES, S.A.

Por la presente le comunico que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2021 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“32/ 1000.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ENCARGO A MEDIO PROPIO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA FASE IV DE REFORMA Y REHABILITACIÓN PUNTUAL DE EDIFICIOS DOCENTES DE LA LOCALIDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ/01/MEM/2021-18.”

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación al artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de abril de 2005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: RJ/01/MEM/2021-18
Objeto: Encargo a medio propio de la asistencia técnica para la fase IV de reforma y rehabilitación puntual de edificios docentes de la localidad de Móstoles al Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A. (IMSM)
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Encargo a medio propio
Fecha de iniciación: 29/10/2021

*Examinado el procedimiento iniciado de expediente de Encargo a medio propio de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos arriba referenciado se han apreciado los siguientes **Hechos**:*

Primero: Por providencia de Inicio de expediente de Encargo a medio propio la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos de fecha 29/10/2021 se determina que por parte del Ayuntamiento de Móstoles se pretende llevar a cabo una serie de trabajos

consistentes en la Asistencia Técnica para LA FASE IV DE REFORMA Y REHABILITACIÓN PUNTUAL DE EDIFICIOS DOCENTES DE LA LOCALIDAD DE MÓSTOLES.

Segundo: Por providencia de Inicio de expediente de Encargo a medio propio la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos de 29/10/2021 se determina que se pretende encargar a la empresa Municipal Instituto Municipal de Suelo Móstoles S.A. los siguientes trabajos:

- Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución incluyendo pliego de condiciones técnicas.
- Dirección de las obras.
- Liquidación de obras.
- Redacción de Estudio de seguridad y salud.
- Certificado de viabilidad geométrica.
- Certificado de viabilidad urbanística.
- Redacción de Estudio de gestión de residuos de la construcción.
- Redacción de normas de actuación en caso de siniestros.

Tercero: Por providencia de Inicio de expediente de Encargo a medio propio de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos de fecha 29/10/2021, se determina que la preparación y licitación del procedimiento para la adjudicación de las obras no será objeto de Encargo a medio propio, correspondiendo al Ayuntamiento de Móstoles la licitación del contrato de obras.

Cuarto: El coste de todos los trabajos técnicos objeto del Encargo a medio propio descritos en el hecho segundo asciende a la cantidad de 159.997,35 €. (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS), siendo éste un precio ajustado a las Tarifas del IMS aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su reunión del día 27-10-2020 de conformidad con el Informe Técnico de fecha 29 de octubre de 2021.

El presente procedimiento se tramita anticipadamente para su ejecución en 2022, por lo que dispone de una Retención de Crédito futura a cargo de los presupuestos del 2022 de tal forma que la aprobación, formalización y ejecución del encargo está sometida a condición suspensiva consistente en la existencia de crédito adecuado y suficiente en el citado presupuesto de gastos previstos para el próximo ejercicio 2022, obteniéndose en su momento, informe favorable de financiación a emitir por la Oficina de Control Presupuestario.

Quinto: En informe del Responsable del Departamento Técnico del IMS de fecha 29 de octubre de 2021, se indica que esta sociedad tiene medios suficientes para poder ejecutar el presente Encargo a medio propio.

Sexto: Existe informe técnico de fecha 29 de octubre de 2021, donde se recogen los costes del Encargo a medio propio.

Séptimo: Existe informe de Asesoría Jurídica de fecha 8 de noviembre 2021 en el que se hace constar que no se plantea ningún inconveniente jurídico para la aprobación del presente expediente.



Ayuntamiento de Móstoles

Octavo: Existe informe de Intervención de fecha 24 de noviembre de 2021 en el que se informa favorablemente.

Noveno: consta Certificado del Gerente del IMSM SA suscrito por éste y por la Directora Económica del mismo de fecha 25 de noviembre 2021 a los efectos de dar cumplimiento al art. 32.b 2) de la LCSP.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

El artículo 32 regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados y previene que:

“1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, y otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades es éste, el volumen global de negocios u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, y en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación previo cumplimiento de los siguientes requisitos. ...”

Así mismo prescribe el citado precepto en su apartado 6 que “Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 que establece que la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.”

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la **Junta de Gobierno Local**, Órgano competente, adopte la siguiente:



Resolución

Primero: Encargar a medio propio del IMS, S.A. los trabajos consistentes en la Asistencia Técnica para LA FASE IV DE REFORMA Y REHABILITACIÓN PUNTUAL DE EDIFICIOS DOCENTES DE LA LOCALIDAD DE MÓSTOLES, tal y como se describen en el hecho segundo de este acuerdo.

Segundo: Dichos trabajos TÉCNICOS objeto del Encargo tienen un valor de 159.997,35 €. (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS), no sujeto a IVA, que el Ayuntamiento de Móstoles pagará al IMSM, S.A.

Tercero: La aprobación, formalización y ejecución del encargo está sometida a condición suspensiva consistente en la existencia de crédito adecuado y suficiente en el citado presupuesto de gastos previstos para el próximo ejercicio 2022.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo al INSTITUTO MUNICIPAL DE SUELO MÓSTOLES, S.A. (IMSM, S.A.), para que proceda a la aceptación del mismo y publicar la resolución en los diarios oficiales correspondientes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

Lo que le trasladamos para su conocimiento y efectos oportunos.

Móstoles, a 03 de diciembre de 2021
El Concejal-Secretario



Fdo.: Victorio Martínez Armero